

GACETA DISTRITAL

No. 1258-2 · 16 de enero de 2026



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

ACUERDO No. 019 DE 2025 (5 de diciembre de 2025).....	4
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DE DESASTRES E INCENDIOS EN PROPIEDADES HORIZONTALES EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	
ACUERDO No. 020 DE 2025 (5 de diciembre de 2025).....	11
POR EL CUAL SE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA JORNADA DE PREVENCIÓN DE DESASTRE Y EMERGENCIAS EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA Y SE DECLARA 'EL DÍA DE LA VIDA'.	
ACUERDO No. 021 DE 2025 (5 de diciembre de 2025).....	18
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FOMENTO, REGULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
ACUERDO No. 0022 DE 2025 (19 de diciembre de 2025)	24
POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTÍMULO SOCIAL DE TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTAN ALTA DEPENDENCIA Y REQUIEREN ASISTENCIA PERSONAL O CUIDADO, ASÍ COMO PARA QUIENES PRESTAN DICHO SERVICIO COMO CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES".	
ACUERDO No. 0023 DE 2025 (19 de diciembre de 2025)	30
"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES PORCENTUALES DE APORTES SOLIDARIOS Y DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA."	

**SANCIÓN ACUERDO No. 0019 DE 2025
(5 de diciembre de 2025)**

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica, Barranquilla, 5 de diciembre de 2025. Doctor Alejandro Char Chaljub, Alcalde Distrital de Barranquilla, me permito remitir a su despacho, para los fines de sanción y promulgación, el Proyecto de Acuerdo titulado: "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DE DESASTRES E INCENDIOS EN PROPIEDADES HORIZONTALES EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**". La presente iniciativa fue aprobada por el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla en primer debate en la Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y de Bienes, el día 10 de noviembre de 2025, y en segundo debate por la plenaria de esta Corporación, el día 19 de noviembre de 2025. Lo anterior teniendo en cuenta que no se advierten vicios de inconstitucionalidad, ilegalidad, ni de inconveniencia administrativa que impidan su sanción.

MARGINE CEDEÑO GÓMEZ.

Secretaría Jurídica.

Despacho del Alcalde Distrital. Barranquilla, 5 de diciembre de 2025. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, y conforme al informe rendido por la Secretaría Jurídica, se procede por parte del suscrito Alcalde Distrital a sancionar y ordenar la promulgación del Acuerdo No. 019 de 2025: "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DE DESASTRES E INCENDIOS EN PROPIEDADES HORIZONTALES EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLAACUERDO No. 019 DE 2025
(5 de diciembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DE DESASTRES E INCENDIOS EN PROPIEDADES HORIZONTALES EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Concejo del Distrito, Especial, Industrial y Portuario De Barranquilla, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 312 y 313 de la Constitución Política, el artículo 32 y 71 de la Ley 136 de 1994, las leyes 1641 de 2013 y 2294 de 2023 y el Acuerdo Distrital 006 de 2024

PLAN DE DESARROLLO BARRANQUILLA A OTRO NIVEL

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º, establece como fines esenciales del Estado la protección de la vida, la honra, los bienes y demás derechos de todas las personas residentes en el territorio nacional.

Que el artículo 79 superior reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, lo cual implica la adopción de políticas públicas orientadas a la prevención de riesgos que puedan poner en peligro la vida humana y el entorno.

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estableciendo la obligación de las entidades territoriales de formular e implementar medidas para la prevención, atención y mitigación de emergencias, incluidas aquellas ocasionadas por incendios en propiedades horizontales.

Que la Ley 675 de 2001 regula el régimen de propiedad horizontal, asignando a las administraciones de copropiedades deberes en materia de seguridad y convivencia, dentro de los cuales se incluyen acciones de prevención de desastres y protección de la comunidad residente.

Que los incendios en propiedades horizontales, por sus características estructurales y el alto número de residentes, generan un riesgo significativo para la vida, la integridad física y los bienes, lo cual exige el diseño de políticas públicas específicas orientadas a la reducción de la vulnerabilidad y la preparación para la respuesta.

Que en la ciudad de Barranquilla se ha evidenciado un incremento en la construcción y ocupación de edificaciones bajo el régimen de propiedad horizontal, lo que conlleva nuevos retos en materia de seguridad humana, gestión del riesgo y fortalecimiento de la cultura de la prevención.

Que resulta necesario establecer lineamientos de Lineamientos de la Política Pública distrital para la prevención de desastres e incendios en propiedades horizontales, que incluyan programas de capacitación, señalización, mantenimiento de equipos contra incendios, realización de simulacros de evacuación y articulación con el Cuerpo de Bomberos y la Oficina de Gestión del Riesgo Distrital.

Que es deber de la administración distrital garantizar la vida y la seguridad de los habitantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo Distrital de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, considera necesario expedir el presente Acuerdo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos de políticas públicas orientadas a la prevención de incendios en Propiedad Horizontales residenciales y a la protección de la vida, la integridad física y el patrimonio de sus habitantes.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES: Los Lineamientos de las políticas aquí establecidas se regirán por los siguientes principios:

- **Prevención:** Adoptar medidas anticipadas para evitar la ocurrencia de incendios.
- **Protección integral:** Garantizar la seguridad de todos los residentes, con especial atención a personas vulnerables.
- **Responsabilidad compartida:** Promover la corresponsabilidad entre autoridades, administradores de Propiedad Horizontales y ciudadanía.
- **Innovación y sostenibilidad:** Incorporar tecnologías modernas y mecanismos de financiamiento sostenible.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS

Objetivo General: Garantizar la seguridad de los residentes en Propiedad Horizontales mediante la implementación de políticas integrales de prevención de incendios, mantenimiento de infraestructuras, educación comunitaria y uso de tecnologías innovadoras.

Objetivos Específicos

- Reducir los factores de riesgo asociados a incendios en Propiedad Horizontales residenciales.
- Establecer un sistema de inspecciones periódicas y certificaciones de seguridad.
- Promover la cultura ciudadana en prevención y respuesta a emergencias.
- Fortalecer la capacidad institucional y comunitaria frente a incendios.
- Implementar incentivos para la modernización de sistemas de protección en edificaciones.



ARTÍCULO 4 METAS

Meta 1: Capacitar al menos al 70% de los administradores de Propiedad Horizontales en planes de emergencia y uso de equipos contra incendios antes del final del cuatrienio.

Meta 2: Realizar inspecciones técnicas de redes eléctricas y de gas en al menos el 80% de los Propiedad Horizontales residenciales durante el periodo de gobierno.

Meta 3: Implementar, en un plazo de 3 años, un sistema de monitoreo digital de emergencias con alertas tempranas en al menos el 30% de las edificaciones nuevas.

Meta 4: Desarrollar anualmente campañas masivas de sensibilización ciudadana, alcanzando un mínimo de 50.000 personas al año.

Meta 5: Garantizar la inclusión de medidas de accesibilidad en al menos el 60% de los planes de evacuación, para proteger a personas con movilidad reducida

ARTICULO 5: RESPONSABILIDADES

1. **Administración Distrital:** Coordinar los Lineamientos de la Política Pública, asignar presupuesto y supervisar el cumplimiento de metas.
2. **Cuerpos de Bomberos y Gestión del Riesgo:** Ejecutar inspecciones, capacitaciones y simulacros de evacuación.
3. **Administradores de Propiedad Horizontales:** Implementar planes de emergencia, instalar y mantener equipos de prevención como Instalar detectores de humo, extintores portátiles y sistemas de alarma en todas las áreas comunes, y garantizar la participación de la comunidad en simulacros.
4. **Ciudadanía:** Participar en las jornadas de sensibilización y cumplir las normas de seguridad establecidas.

ARTICULO 6. OBLIGACIONES DE LOS PROPIEDAD HORIZONTALES RESIDENCIALES:

Todos los Propiedad Horizontales residenciales, nuevos y existentes, deberán cumplir con las siguientes obligaciones mínimas de estricto cumplimiento:

1. Instalar detectores de humo, extintores portátiles y sistemas de alarma en todas las áreas comunes.
2. Garantizar la existencia y señalización de rutas de evacuación accesibles y funcionales.
3. Realizar como mínimo un simulacro anual de evacuación con participación de todos los residentes.
4. Contratar revisiones técnicas de redes eléctricas, de gas y de sistemas de protección contra incendios cada año.

5. Disponer de un plan de emergencias actualizado y aprobado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 7: RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE PROPIEDAD HORIZONTALES: Los administradores de Propiedad Horizontales propenderán por:

Coordinar los planes de prevención y emergencias.

Velar y responder por el cumplimiento de las normas de mantenimiento y el cumplimiento de las obligaciones que deben realizar todos los Propiedad Horizontales residenciales como son:

Instalar detectores de humo, extintores portátiles y sistemas de alarma en todas las áreas comunes.

Garantizar la existencia y señalización de rutas de evacuación accesibles y funcionales.

Realizar como mínimo un simulacro anual de evacuación con participación de todos los residentes.

Contratar revisiones técnicas de redes eléctricas, de gas y de sistemas de protección contra incendios cada año.

Disponer de un plan de emergencias actualizado y aprobado por la autoridad competente.

Capacitar periódicamente a la comunidad en primeros auxilios y uso de extintores.

ARTÍCULO 8: ROL DE LAS AUTORIDADES LOCALES: Las autoridades distritales deberán:

1. Diseñar e implementar programas permanentes de educación ciudadana en prevención de incendios.
2. Establecer un registro público de inspecciones técnicas en Propiedad Horizontales residenciales.
3. Crear la interoperabilidad institucional
4. Coordinar con cuerpos de bomberos y organismos de gestión del riesgo la respuesta oportuna ante emergencias.

ARTÍCULO 9: CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN: La Administración Local desarrollará campañas educativas dirigidas a la población sobre:

- Uso seguro de la energía eléctrica y el gas.
- Manejo responsable de velas, cigarrillos y otros elementos de combustión.
- Protocolos de actuación en caso de incendio.



ARTÍCULO 10: INNOVACIÓN TECNOLÓGICA: Se exigirá el uso de tecnologías inteligentes en los Propiedad Horizontales, tales como sensores de humo, de gas y de calor conectados a centrales de monitoreo, aplicaciones móviles de alerta temprana y sistemas automáticos de rociadores en edificaciones nuevas.

En el Distrito de Barranquilla se implementará una herramienta tecnológica que interactúe las diferentes entidades que operen en el objetivo misional del presente proyecto.

ARTÍCULO 11: ENFOQUE DIFERENCIAL: Los lineamientos de las políticas deberán contemplar medidas especiales para proteger a niños, personas mayores y personas con discapacidad, asegurando su evacuación prioritaria en casos de emergencia.

ARTÍCULO 12: SIMULACROS DISTRITALES: se realizarán simulacros de sensibilización, formación y práctica de medidas de prevención y autoprotección en todas las propiedades horizontales de la ciudad.

ARTICULO 13. LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS. Los simulacros de evacuación deberán estar diseñados conforme a las normas nacionales de gestión del riesgo, seguridad humana y prevención de incendios, garantizando la participación activa de los residentes, trabajadores, visitantes y personal de apoyo de las propiedades horizontales. La Administración de la copropiedad será responsable de elaborar y socializar un plan de evacuación y contingencia, señalando rutas de salida, puntos de encuentro y mecanismos de comunicación en caso de emergencia.

Los simulacros de incendio no se realizan en un único día, sino de manera periódica en lugares de trabajo, escuelas y comunidades de las Propiedades Horizontales, con el fin de practicar la evacuación y garantizar una respuesta eficaz ante emergencias. Su objetivo principal es fortalecer la preparación, permitiendo a las personas familiarizarse con los planes de emergencia; identificar debilidades en rutas, señales o alarmas; y promover la cultura de prevención frente a riesgos de incendio. En cuanto a su frecuencia, en los centros de trabajo se recomienda al menos dos veces al año, mientras que en las escuelas deben realizarse dentro de los primeros 10 días del curso escolar. El procedimiento general incluye: activar la alarma, evacuar por las rutas señalizadas, reunirse en puntos de encuentro seguros y finalmente evaluar la efectividad del ejercicio para corregir fallos.

Para planificarlos correctamente es necesario: definir objetivos, elaborar un plan de acción, determinar rutas y salidas de emergencia, designar un equipo de respuesta y asignar roles y responsabilidades durante el simulacro, el cual es una herramienta fundamental para la seguridad, ya que permite ensayar la evacuación como si se tratara de una situación real.

ARTICULO 14: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.
La Oficina de Gestión del Riesgo Distrital, en coordinación con el Cuerpo de Bomberos de Barranquilla, establecerá mecanismos de monitoreo, verificación y

asesoría técnica para su cumplimiento. Los resultados de cada ejercicio deberán registrarse en un informe que será remitido a la Administración Distrital para su análisis, con el fin de fortalecer la cultura de la prevención y mejorar continuamente los protocolos de seguridad.

ARTÍCULO 15. SOPORTE TECNICO: La Administración Distrital en coordinación con la Oficina de Prevención y Desastres brindara asistencia y soporte técnico a Administradores de las Propiedades Horizontales para la aplicación de los Lineamientos de la Política Pública de prevención de desastres e incendios en propiedades horizontales en la ciudad de Barranquilla.

ARTICULO 16. RECONOCIMIENTO. Las propiedades horizontales, que cumplan con el presente Acuerdo, recibirán el siguiente reconocimiento: Certificación de propiedad horizontal, que cumple con los lineamientos de la Política Pública de prevención de desastres e incendios en propiedades horizontales en la ciudad de Barranquilla, otorgada por la Alcaldía Distrital a través de la Oficina de Prevención y Desastres.

ARTÍCULO 17. DIFUSIÓN PEDAGÓGICA: La Administración Distrital promoverá la divulgación masiva a través de medios institucionales y comunitarios, destacando la promoción de la Lineamientos de la Política Pública de prevención de desastres e incendios en propiedades horizontales en la ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO 18. INFORME AL CONCEJO: La Administración Distrital, presentará un informe anual al Concejo Distrital de Barranquilla, sobre el cumplimiento de los Lineamientos de la Política Pública de prevención de desastres e incendios en propiedades horizontales en la ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO 19. Las normas del presente Acuerdo podrán ser aplicadas a las Edificaciones declaradas como Patrimonio de la ciudad, incluyendo las existentes en el Centro Histórico y en especial donde funcionen establecimientos industriales o comerciales.

ARTICULO 20. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 105 DÍAS 2025 de 2025

ANTONIO BOHÓRQUEZ CÓLLAZOS JOSE DE LIMA CIODARO
Segundo Vicepresidente. Secretario General.

**SANCIÓN ACUERDO No. 0020 DE 2025
(5 de diciembre de 2025)**

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica, Barranquilla, 5 de diciembre de 2025. Doctor Alejandro Char Chaljub, Alcalde Distrital de Barranquilla, me permite remitir a su despacho, para los fines de sanción y promulgación, el Proyecto de Acuerdo titulado: **POR EL CUAL SE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA JORNADA DE PREVENCIÓN DE DESASTRE Y EMERGENCIAS EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA Y SE DECLARA 'EL DÍA DE LA VIDA'**. La presente iniciativa fue aprobada por el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla en primer debate en la Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y de Bienes, el día 10 de noviembre de 2025, y en segundo debate por la plenaria de esta Corporación, el día 18 de noviembre de 2025. Lo anterior teniendo en cuenta que no se advierten vicios de inconstitucionalidad, ilegalidad, ni de inconveniencia administrativa que impidan su sanción.

MARGINE CEDENO GÓMEZ.

Secretaría Jurídica.

Despacho del Alcalde Distrital. Barranquilla, 5 de diciembre de 2025. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, y conforme al informe rendido por la Secretaría Jurídica, se procede a sancionar y ordenar la promulgación del **Acuerdo No. 020 de 2025: POR EL CUAL SE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA JORNADA DE PREVENCIÓN DE DESASTRE Y EMERGENCIAS EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA Y SE DECLARA 'EL DÍA DE LA VIDA'**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLAACUERDO No. 020 DE 2025
(5 de diciembre de 2025)

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA JORNADA DE PREVENCIÓN DE DESASTRE Y EMERGENCIAS EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA Y SE DECLARA 'EL DÍA DE LA VIDA'.

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1523 de 2012 —"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"—, el Decreto Ley 1421 de 1993 y demás disposiciones concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de los habitantes del territorio nacional, siendo la vida un valor y derecho fundamental de carácter inviolable.

Que el artículo 79 de la Constitución reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, lo que impone a las autoridades públicas el deber de proteger la integridad del territorio y prevenir los riesgos que puedan afectar a la población.

Que el artículo 215 ibídem faculta al Gobierno para adoptar medidas de emergencia en casos de calamidad pública, y corresponde a las entidades territoriales desarrollar mecanismos de prevención y preparación frente a tales eventualidades.

Que la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a formular, ejecutar, evaluar y mejorar políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo, así como para el manejo de desastres.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 confiere a los Concejos Distritales la función de dictar normas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios y la protección de la comunidad, incluyendo las medidas de prevención frente a situaciones de calamidad.

Que la ciudad de Barranquilla, por su ubicación geográfica, densidad poblacional y dinámica de crecimiento urbano, se encuentra expuesta a diversas amenazas

naturales, tecnológicas y antrópicas que pueden derivar en emergencias de gran magnitud, razón por la cual resulta imperativo consolidar una cultura ciudadana de prevención y autoprotección.

Que es deber de la Administración Distrital y de la comunidad en general fortalecer los mecanismos de preparación, respuesta y recuperación frente a situaciones de calamidad, en el marco del principio de corresponsabilidad previsto en la normatividad vigente sobre gestión del riesgo.

Que la institucionalización de la jornada distrital bajo la denominación de “Día de la Vida”, constituye una medida preventiva, pedagógica y comunitaria que permitirá no solo evaluar la capacidad de respuesta del Distrito y de la ciudadanía frente a emergencias, sino también fomentar la participación activa de todos los sectores sociales en la protección del derecho fundamental a la vida.

Que mediante la creación del “Día de la Vida” se busca promover la articulación entre el sector público, el sector privado, las instituciones educativas, las propiedades horizontales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía en general, con el propósito de reforzar la resiliencia del Distrito de Barranquilla frente a eventos de gran magnitud.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Declárese el “Día de la Vida” como una jornada anual de prevención y simulacro distrital en la ciudad de Barranquilla, con la participación de los habitantes, entidades públicas y privadas, propiedades horizontales, instituciones educativas, organizaciones comunitarias y sociales, con el fin de promover y consolidar la cultura de la prevención, así como fortalecer la capacidad institucional y ciudadana de respuesta ante situaciones de calamidad pública de gran magnitud.

El **Día de la Vida** esta direccionado a la Prevención de Desastres y Emergencias en el Distrito de Barranquilla se celebrará el **día 20 de JULIO** de cada año. En esta fecha, las entidades centralizadas y descentralizadas del orden distrital deberán participar de manera simultánea, presentando previamente los informes de gestión relacionados con las actividades ejecutadas durante el año, así como las propuestas de acciones futuras en la materia. De igual forma, se invitará a las organizaciones comunitarias, al sector privado y a las entidades del orden nacional con sede en el distrito para que se vinculen activamente a la jornada.

La Administración Distrital dispondrá anualmente, durante el mes de **JULIO**, la realización de la jornada integral y un simulacro general de actuación frente a un eventual escenario de calamidad pública.

PARÁGRAFO 1. Las Alcaldías Locales, en coordinación con la Oficina de Gestión del Riesgo, serán responsables de convocar el “Día de la Vida” y garantizar la realización la jornada integral y el simulacro de prevención de desastres y emergencias en cada una de sus respectivas localidades.



PARÁGRAFO 2. El primer simulacro se llevará a cabo en el mes de JULIO del año 2026. No obstante, el Distrito adelantará simulacros progresivos en cuanto a nivel de información, cobertura y áreas involucradas antes de dicha fecha. A partir de ese momento, la jornada integral y el simulacro se desarrollará anualmente en el mes de JULIO.

La Dirección de la Oficina de Gestión del Riesgo, junto con las entidades competentes, elaborará un Plan de Acción para los simulacros progresivos, el cual será presentado al Concejo Distrital dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVOS

Objetivo General

Fortalecer la cultura de prevención y preparación ante emergencias en Barranquilla, mediante la realización anual de una jornada integral y un simulacro de actuación frente a una calamidad pública de gran magnitud, con la participación de todos los habitantes, entidades públicas, privadas, comunitarias y educativas.

Objetivos Específicos

- Poner a prueba la capacidad de respuesta de la ciudad frente a emergencias.
- Sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de la gestión del riesgo.
- Impulsar la elaboración de Planes Institucionales de Respuesta a Emergencias y planes familiares y comunitarios.
- Promover la participación de los establecimientos educativos en jornadas culturales y pedagógicas de prevención.
- Garantizar que empresas y entidades reporten e implementen sus planes de emergencia según la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina de Gestión de riesgo o a quien competa, a través de las entidades competentes, coordinará la realización y posterior evaluación de este ejercicio, cuyo propósito será no solo poner a prueba y fortalecer la capacidad de respuesta de la ciudad ante desastres de gran magnitud, sino también sensibilizar a la ciudadanía en general sobre la importancia de la prevención y la gestión del riesgo. Las entidades que integran el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias de Barranquilla, dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, deberán elaborar, implementar y remitir a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias – DPAE sus respectivos Planes Institucionales de Respuesta a Emergencias – PIRE.

PARÁGRAFO. La Oficina de Gestión de riesgo o a quien competa, por intermedio de la Secretaría de Educación, coordinará las acciones necesarias para que los establecimientos educativos públicos y privados del Distrito Capital organicen jornadas especiales, incluyendo simulacros y actividades pedagógicas y culturales, orientadas al fortalecimiento de los Planes Escolares de Emergencias o de Gestión del Riesgo.



ARTÍCULO CUARTO: ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN: Con el fin de garantizar la adecuada gestión del riesgo y fortalecer la capacidad de respuesta de la comunidad, se establecen las siguientes estrategias de implementación:

1. **Jornada Distrital Anual:** La Oficina de Gestión del Riesgo coordinará la realización de jornada integral y un simulacro distrital cada año, el cual se llevará a cabo en el mes de JULIO.
2. **Simulacros Progresivos:** Se dispondrá la ejecución de simulacros en forma progresiva en las distintas localidades, instituciones educativas y empresas del Distrito, los cuales deberán efectuarse durante el transcurso del año.
3. **Capacitaciones Comunitarias:** La Administración Distrital organizará talleres de capacitación en barrios y centros educativos, orientados al fortalecimiento de la cultura de autoprotección y la consolidación de la capacidad de respuesta de la ciudadanía.
4. **Campaña Comunicacional:** La Oficina de Gestión del Riesgo, en coordinación con las dependencias competentes, desarrollará una campaña de difusión masiva a través de medios de comunicación, redes sociales y demás espacios comunitarios, con el objeto de promover la participación activa de la población.
5. **Evaluación Anual:** La Oficina de Gestión del Riesgo presentará al Concejo Distrital, a más tardar el treinta (30) de noviembre de cada año, un informe detallado de los resultados obtenidos en la implementación de las estrategias previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO. RESPONSABLES: Para los efectos de la implementación, ejecución y seguimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se establecen como responsables las siguientes instancias:

1. **Alcaldía Distrital de Barranquilla:** Será la entidad encargada de la coordinación general de las acciones previstas.
2. **Oficina de Gestión del Riesgo:** Tendrá a su cargo el diseño, seguimiento y evaluación de los programas, planes y actividades que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo.
3. **Alcaldías Locales y Comités de Emergencia:** Serán responsables de la ejecución de las acciones en el ámbito territorial correspondiente, en articulación con las directrices distritales.
4. **Secretaría de Educación Distrital:** Adoptará las medidas necesarias para garantizar la aplicación de lo aquí dispuesto en las instituciones educativas públicas y privadas de la ciudad.
5. **Empresas y sector privado:** Deberán adelantar la adopción de planes de emergencia y efectuar el correspondiente reporte de los mismos a la autoridad competente.
6. **Ciudadanía en general:** Participará activamente en la jornada integral y en los simulacros convocados y en la elaboración e implementación de planes familiares de autoprotección.



ARTÍCULO SEXTO. La Administración Distrital promoverá las acciones necesarias para que todos los empleadores, con carácter de empresa y domicilio en la ciudad de Barranquilla, den cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes en materia de riesgos profesionales y salud ocupacional, en especial lo dispuesto en la Resolución 1016 de 1989 del Ministerio de Protección Social.

En tal sentido, dichos empleadores deberán informar a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias –DPAE– sobre la implementación de sus respectivos planes de emergencia. Para tal efecto, contarán con un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, y deberán hacerlo a través del formulario electrónico que para este fin disponga la mencionada entidad.

ARTICULO SEPTIMO : PARTICIPACIÓN EDUCATIVA: La Secretaría Distrital de Educación velará por que todos los establecimientos educativos públicos y privados participen en el “Día de la Vida”, mediante la realización de simulacros pedagógicos, jornadas de sensibilización y actividades culturales orientadas a fortalecer la gestión del riesgo escolar.

ARTICULO OCTAVO. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y FAMILIAR: La Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de Barranquilla promoverá la elaboración de planes familiares y comunitarios de emergencia, y apoyará la capacitación ciudadana mediante campañas, talleres y guías metodológicas.

.ARTÍCULO NOVENO. ACTIVIDADES PRINCIPALES: Para la adecuada implementación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se desarrollarán las siguientes actividades principales:

- 1. Diseño del Plan de Acción Distrital de Jornada integral y simulacro:** La Oficina de Gestión del Riesgo elaborará y adoptará el plan que servirá de guía para la preparación, ejecución y evaluación de la jornada y simulacro.
- 2. Realización de simulacros locales y comunitarios previos:** Las Alcaldías Locales, en coordinación con los Comités de Emergencia, adelantarán simulacros preparatorios en los diferentes territorios y comunidades.
- 3. Organización de jornadas pedagógicas en instituciones educativas:** La Secretaría de Educación Distrital garantizará la realización de jornadas pedagógicas, tanto teóricas como prácticas, en los colegios públicos y privados.
- 4. Implementación de planes institucionales y familiares de emergencia:** Las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general deberán adoptar y poner en práctica sus respectivos planes de emergencia.
- 5. Ejecución del Simulacro Distrital de Gran Magnitud:** La Oficina de Gestión del Riesgo, con el apoyo de las entidades competentes, llevará a cabo el simulacro distrital de gran magnitud durante el mes de julio de cada año.

6. **Evaluación y presentación del informe anual:** La Oficina de Gestión del Riesgo elaborará un informe de evaluación de resultados y lo presentará al Concejo Distrital a más tardar el treinta (30) de noviembre de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICADORES DE ÉXITO: Con el fin de verificar la eficacia de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, se adoptan como indicadores de éxito los siguientes:

1. Porcentaje de entidades públicas y privadas con Plan Institucional de Respuesta a Emergencias (PIRE) aprobado.
2. Número de instituciones educativas, públicas y privadas, que desarrollen actividades de prevención en materia de gestión del riesgo.
3. Nivel de participación ciudadana en la jornada integral y el Simulacro Distrital, medido en función de la asistencia de habitantes, localidades y empresas.
4. Tiempo promedio de respuesta y evacuación durante la realización de los ejercicios de simulacro.
5. Grado de sensibilización comunitaria, evaluado mediante la aplicación de encuestas de percepción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga expresamente todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los _____ del mes de _____ de 2025

ANDRÉS ORTIZ HERNANDEZ SANTIAGO ARIAS FERNANDEZ
Presidente del Concejo Primer Vicepresidente

ANTONIO BOHÓRQUEZ COLLAZOS JOSE DE LIMA CIODARO
Segundo Vicepresidente. Secretario General.

**SANCIÓN ACUERDO No. 0021 DE 2025
(5 de diciembre de 2025)**

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica, Barranquilla, 5 de diciembre de 2025. Doctor Alejandro Char Chaljub, Alcalde Distrital de Barranquilla, me permito remitir a su despacho, para los fines de sanción y promulgación, el Proyecto de Acuerdo titulado: “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FOMENTO, REGULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”. La presente iniciativa fue aprobada por el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla en primer debate, en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales, el día 10 de noviembre de 2025, y en segundo debate por la plenaria de esta Corporación, el día 19 de noviembre de 2025. Lo anterior teniendo en cuenta que no se advierten vicios de inconstitucionalidad, ilegalidad, ni de inconveniencia administrativa que impidan su sanción.

MARGINE CEDEÑO GÓMEZ.
Secretaría Jurídica.

Despacho del Alcalde Distrital. Barranquilla, 5 de diciembre de 2025. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, y conforme al informe rendido por la Secretaría Jurídica, se procede a sancionar y ordenar la promulgación del Acuerdo No. 021 de 2025: “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FOMENTO, REGULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLOSE.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLAACUERDO No. 021 DE 2025
(5 de diciembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FOMENTO, REGULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,

El Concejo Distrital de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, en especial en sus artículos 1, 45, 95 y 103, la Ley 136 de 1994, la Ley 375 de 1997 (Ley de la Juventud), la Ley 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil), la Ley 2166 de 2021

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1°, consagra a Colombia como un Estado social de derecho, fundado en la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general, principios que orientan la acción colectiva y la participación ciudadana;

Que el artículo 45 de la Carta Fundamental reconoce el derecho de los adolescentes y jóvenes a la protección integral y a la formación, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia el deber de concurrir para garantizar su desarrollo y promover su participación activa en la vida social, económica, política y comunitaria;

Que el artículo 95 constitucional establece el deber de toda persona de obrar conforme al principio de solidaridad social, lo cual constituye fundamento esencial de las prácticas de voluntariado, especialmente cuando estas buscan atender necesidades colectivas y fortalecer la convivencia ciudadana;

Que el artículo 103 de la Constitución consagra los mecanismos de participación ciudadana, dentro de los cuales el voluntariado se configura como una expresión legítima y eficaz de democracia participativa, al permitir a los jóvenes ejercer activamente su ciudadanía y aportar al fortalecimiento de las comunidades;

Que la Ley 375 de 1997 (Ley de la Juventud) reconoce el derecho de los jóvenes a organizarse libremente y participar en actividades sociales, políticas, culturales y comunitarias, constituyéndose en un referente para la promoción del liderazgo y la acción solidaria juvenil;

Que la Ley 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil) y su modificatoria, la Ley 1885 de 2018, establecen la obligación de las entidades territoriales de fomentar procesos de organización, formación y participación de los jóvenes,

constituyendo el voluntariado una de las formas concretas y efectivas de ciudadanía juvenil.

Que la Ley 2166 de 2021 fortaleció los mecanismos de participación ciudadana y reconoció expresamente el papel de las organizaciones de voluntariado y comunales en la construcción del tejido social, brindando herramientas a los entes territoriales para promover la participación de jóvenes entre 14 y 28 años en estos espacios;

Que en el ámbito internacional, la Resolución 40/212 de la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el Día Internacional del Voluntariado, reconociendo su valor como instrumento de transformación social; y que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible resalta la acción voluntaria como medio fundamental para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en especial aquellos relacionados con la educación de calidad, la igualdad, la sostenibilidad ambiental, la construcción de paz y el fortalecimiento institucional;

Que el Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, tiene la responsabilidad de promover políticas públicas que fortalezcan la inclusión, el liderazgo y la participación juvenil, siendo el voluntariado un mecanismo idóneo para consolidar valores ciudadanos, fomentar la corresponsabilidad social y articular esfuerzos colectivos en beneficio del bien común;

Que en Barranquilla existe un potencial significativo de jóvenes interesados en participar en proyectos sociales, ambientales, culturales y educativos, el cual requiere de un marco normativo que ordene, articule, potencie y garantice la sostenibilidad de dichas iniciativas;

Que resulta necesario expedir un Acuerdo Distrital que establezca los lineamientos de política pública para el fomento, regulación y fortalecimiento del voluntariado juvenil, incorporando principios de solidaridad, inclusión, equidad, sostenibilidad y participación ciudadana, y que, además, disponga mecanismos de articulación interinstitucional, reconocimiento social, estímulo a los voluntarios y sostenibilidad financiera y técnica de los programas;

Que en mérito de lo expuesto, el Concejo Distrital de Barranquilla considera pertinente dotar al Distrito de un instrumento normativo que consolide el voluntariado juvenil como expresión de ciudadanía activa y solidaria, y como estrategia fundamental para el desarrollo social, la cohesión comunitaria y el fortalecimiento de la gobernanza local.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO OBJETO: Establecer los lineamientos de la Política Pública para fomentar, promover, regular y fortalecer la participación de los jóvenes en actividades de voluntariado en el Distrito de Barranquilla, en beneficio de la

comunidad, la cohesión social y el desarrollo integral de la juventud, como estrategia de inclusión, participación ciudadana y ejercicio de corresponsabilidad social.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN DE VOLUNTARIADO JUVENIL. Para lo efectos del presente Acuerdo, se entiende por voluntariado juvenil el conjunto de actividades solidarias, altruistas, participativas y sin ánimo de lucro, desarrolladas libremente por jóvenes entre los 14 y 28 años en beneficio de la sociedad, con miras a fortalecer la integración social, la formación ciudadana y el sentido de pertenencia hacia la comunidad.

ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actividades de voluntariado juvenil en el Distrito de Barranquilla se regirán por los siguientes principios:

- a) Solidaridad: como valor esencial para la construcción de comunidad.
- b) Inclusión y equidad: garantizando la participación sin discriminación alguna.
- c) Participación ciudadana: como ejercicio de derechos y deberes democráticos.
- d) Sostenibilidad: para asegurar la permanencia de las acciones en el tiempo.
- e) Respeto por los derechos humanos: como marco fundamental de toda acción voluntaria.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE VOLUNTARIADO JUVENIL: Son objetivos de la política pública:

- a) Promover la participación activa y propositiva de los jóvenes en iniciativas sociales, culturales, ambientales, educativas y comunitarias.
- b) Contribuir al desarrollo personal, social y profesional de la juventud mediante experiencias de servicio comunitario.
- c) Fortalecer el tejido social, la cultura ciudadana y los valores democráticos a través de la acción solidaria.
- d) Impulsar la cooperación entre entidades públicas, privadas, organizaciones sociales y educativas para la creación y fortalecimiento de espacios de voluntariado.
- e) Reconocer, visibilizar y valorar el aporte de los jóvenes voluntarios al desarrollo humano, social y económico del Distrito.

ARTICULO QUINTO AUTORIDAD RESPONSABLE: La Secretaría Distrital de Educación, en articulación con la Oficina de Participación Ciudadana, la oficina de Gestión de Riesgos y demás dependencias competentes, será la encargada de coordinar, articular y supervisar la implementación de la política pública de voluntariado juvenil.

PARÁGRAFO: La Administración Distrital en sus entidades responsables, buscará garantizar la participación activa del Consejo Distrital de Juventud de Barranquilla y de los Consejos Locales de Juventud en las mesas de trabajo convocadas para el diseño, implementación y seguimiento de la Política Pública Distrital de Voluntariado Juvenil.



ARTICULO SEXTO: REDES Y ALIANZAS: El Distrito fomentará la conformación de redes juveniles de voluntariado y la articulación con instituciones educativas, organizaciones sociales, empresas, juntas de acción comunal y entidades públicas, a fin de ampliar el alcance e impacto de las iniciativas.

PARÁGRAFO: La Administración Distrital, propenderá para que, al momento de la formulación e implementación, crear el Sistema Distrital de Voluntariado Juvenil como el conjunto articulado de actores, instancias, recursos, procedimientos y mecanismos destinados a promover, fortalecer y garantizar el ejercicio del voluntariado juvenil en el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.
La Administración Distrital garantizará procesos permanentes de capacitación y acompañamiento a los jóvenes voluntarios en temas como liderazgo, sostenibilidad ambiental, cultura ciudadana, derechos humanos, innovación social y participación democrática, con el fin de fortalecer sus competencias y capacidades.

ARTÍCULO OCTAVO. DERECHOS DE LOS JÓVENES VOLUNTARIOS.
Los jóvenes voluntarios tendrán derecho a:

1. Recibir formación, acompañamiento y apoyo institucional.
2. Obtener certificación y reconocimiento formal de su participación.
3. Contar con condiciones seguras y adecuadas para el desarrollo de sus actividades.
4. Participar en espacios de diálogo y construcción de políticas relacionadas con el voluntariado juvenil.

ARTÍCULO NOVENO. DEBERES DE LOS JÓVENES VOLUNTARIOS.
Son deberes de los jóvenes voluntarios:

1. Cumplir responsablemente con las actividades asumidas.
2. Respetar los principios, valores y normas establecidos en este Acuerdo.
3. Actuar con ética, respeto y compromiso social.
4. Contribuir al fortalecimiento del programa y al buen uso de los recursos destinados al voluntariado.

ARTÍCULO DÉCIMO. RECONOCIMIENTO E INCENTIVOS.
El Distrito a través de la Oficina de Gestión del Riesgo, La Secretaría Distrital de Educación, en articulación con la Oficina de Participación Ciudadana, y demás dependencias competentes podrá otorgar menciones, certificaciones, ser interlocutor con las otras dependencias competentes para generar estímulos académicos, culturales, sociales o económicos a los jóvenes que se destaque en su labor voluntaria. Dichos estímulos podrán materializarse mediante reconocimientos públicos, acceso preferente a programas de formación y liderazgo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.
La Administración Distrital a través de la Oficina de Gestión del Riesgo, establecerá

mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación anual de la política pública de voluntariado juvenil, garantizando transparencia, rendición de cuentas y mejora continua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SOSTENIBILIDAD Y RECURSOS. Los lineamientos de la política pública se apoyará en las capacidades institucionales, técnicas y financieras del Distrito, promoviendo la articulación con las instituciones educativas y organizaciones sociales. El Distrito fomentará alianzas con el sector privado, la cooperación internacional y entidades multilaterales para asegurar la sostenibilidad en el largo plazo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ARTICULACIÓN CON EL SECTOR EDUCATIVO. La Administración Distrital, a través de la Oficina de Gestión del Riesgo, coordinará acciones con instituciones educativas para vincular el servicio social estudiantil obligatorio con el voluntariado juvenil.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PROGRAMAS DE INCENTIVOS A LA PARTICIPACIÓN JUVENIL: De conformidad con el artículo 39, literal d), de la Ley 2166 de 2021, la Administración Distrital podrá formular programas de incentivos que estimulen la participación de jóvenes entre 14 y 28 años en organismos de voluntariado y organizaciones comunales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PLAZO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE VOLUNTARIADO JUVENIL: La formulación e implementación de la política pública de voluntariado juvenil en el Distrito de Barranquilla se realizará en un plazo no mayor a ocho (8) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Durante su construcción se convocará a mesas de trabajo con organizaciones juveniles, comunales y sociales, así como a la Federación Distrital de Voluntariado, cuyas propuestas serán insumo obligatorio para el diseño de los lineamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA.
El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los _____ días del mes de **05 DIC 2025** de 2025

ANDRÉS ORTÍZ HERNANDEZ
Presidente del Concejo

SANTIAGO ARIAS FERNANDEZ
Primer Vicepresidente

ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOS **JOSE ALEJANDRO DE LIMA.**
Segundo Vicepresidente. Secretario General.

**SANCIÓN ACUERDO No. 0022 DE 2025
(19 de diciembre de 2025)**

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica, Barranquilla, 19 de diciembre de 2025. Doctor Alejandro Char Chaljub, Alcalde Distrital de Barranquilla, me permite remitir a su despacho, para los fines de sanción y promulgación, el Proyecto de Acuerdo titulado: **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTÍMULO SOCIAL DE TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTAN ALTA DEPENDENCIA Y REQUIEREN ASISTENCIA PERSONAL O CUIDADO, ASÍ COMO PARA QUIENES PRESTAN DICHO SERVICIO COMO CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES”**. La presente iniciativa fue aprobada por el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla en primer debate, en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 21 de noviembre de 2025, y en segundo debate por la plenaria de esta Corporación, el día 27 de noviembre de 2025. Lo anterior teniendo en cuenta que no se advierten vicios de inconstitucionalidad, ilegalidad, ni de inconveniencia administrativa que impidan su sanción.

MARGINE CEDEÑO GÓMEZ
Secretaria Jurídica.

Despacho del Alcalde Distrital. Barranquilla, 19 de diciembre de 2025. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, y conforme al informe rendido por la Secretaría Jurídica, se procede a sancionar y ordenar la promulgación del Acuerdo No. 022 de 2025: **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTÍMULO SOCIAL DE TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTAN ALTA DEPENDENCIA Y REQUIEREN ASISTENCIA PERSONAL O CUIDADO, ASÍ COMO PARA QUIENES PRESTAN DICHO SERVICIO COMO CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES”**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLAACUERDO No. 0022 DE 2025
(19 de diciembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTÍMULO SOCIAL DE TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTAN ALTA DEPENDENCIA Y REQUIEREN ASISTENCIA PERSONAL O CUIDADO, ASÍ COMO PARA QUIENES PRESTAN DICHO SERVICIO COMO CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES”.

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 71 de la ley 136 de 1996; el artículo 1 del Decreto 1660 de 2003; literal “a” del artículo 20 de la Ley 1346 del 2009; el artículo 1 de la Ley 1618 de 2013, el Acuerdo Distrital 006 de 2024, ‘Plan De Desarrollo 2024 – 2027 Barranquilla A Otro Nivel’, numerales 5.5.12, 12.8, 12.8.1.

ACUERDA:

Artículo 1. Creación y naturaleza del estímulo. Créase en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el Estímulo Social de Transporte para personas con discapacidad con alta dependencia y para quienes prestan el servicio de cuidado o asistencia personal, como una medida de inclusión, protección social y garantía de derechos.

Este estímulo constituye un subsidio indirecto, en tanto no implica la entrega directa de recursos monetarios a los beneficiarios, sino que consiste en la asunción por parte del Distrito del 100% del valor de la tarifa del servicio de transporte público de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida la Administración Distrital.

Parágrafo. Facultar al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que mediante decreto reglamente los aspectos técnicos, operativos, presupuestales y procedimentales necesarios para la implementación del Estímulo Social de Transporte para personas con discapacidad con alta dependencia y para quienes prestan el servicio de cuidado o asistencia personal, incluyendo los criterios de priorización, mecanismos de acceso, formas de acreditación, cobertura territorial, sistemas de control y seguimiento, y los instrumentos contractuales o administrativos que se requieran para su ejecución efectiva.

Artículo 2. Objetivo. El Estímulo Social de Transporte tiene como objetivo garantizar el acceso seguro, digno y continuo al servicio de transporte público en el Distrito de Barranquilla para las personas con discapacidad que presentan alta dependencia y requieren asistencia personal o cuidado, así como para quienes ejercen funciones de cuidadores o asistentes personales.

Este estímulo busca facilitar los desplazamientos cotidianos de esta población, promoviendo su movilidad autónoma, la reducción de barreras físicas y económicas, y su participación plena en la vida social, comunitaria, educativa, laboral y cultural. Asimismo, se orienta a disminuir los niveles de inasistencia a tratamientos médicos, contribuir al restablecimiento y garantía de derechos fundamentales como la salud, la libertad de locomoción y la seguridad personal, y avanzar en la igualdad de condiciones para el ejercicio de la ciudadanía, con enfoque de inclusión y justicia social.

Artículo 3. Acceso al estímulo. El Estímulo Social de Transporte está dirigido a las personas con discapacidad que presenten alta dependencia y requieran asistencia personal o cuidado, así como a quienes ejercen funciones de cuidador o asistente personal de dichas personas, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Las personas con discapacidad deben estar clasificadas en el SISBEN IV del Distrito de Barranquilla dentro de los grupos A, B o C, con prioridad para los grupos de mayor vulnerabilidad dentro de cada grupo.
2. Tanto las personas con discapacidad como sus cuidadores deberán acreditar que habitan en el mismo domicilio y son residentes en el Distrito de Barranquilla.
3. La persona con discapacidad debe estar incluida en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) y tener registrada condición de dependencia o necesidad de apoyo de un tercero para realizar actividades de la vida diaria.
4. La persona con discapacidad y su cuidador no deberán percibir rentas, subsidios o beneficios provenientes de otras entidades públicas del Distrito de Barranquilla, que tengan la misma finalidad o naturaleza equivalente, en especial aquellos relacionados con el servicio de transporte o apoyos similares.
5. La persona con discapacidad debe encontrarse afiliado al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

6. Para que el cuidador acceda al estímulo, deberá acreditar que brinda asistencia personal o cuidado permanente a una persona con discapacidad con alta dependencia, y que esta última es beneficiaria del estímulo.

Parágrafo 1. Criterios de priorización. En el proceso de asignación del estímulo, la Administración Distrital deberá tener en cuenta criterios de priorización como:

1. Grado de dependencia funcional de la persona con discapacidad.
2. Clasificación en el grupo A del SISBEN IV.
3. Presencia de enfermedades crónicas o tratamientos médicos frecuentes.
4. Condición de pobreza extrema o desplazamiento.
5. Hogares monoparentales o con cuidadores mayores o con discapacidad.
6. Personas con discapacidad en edad infantil, adulta mayor o con múltiples discapacidades.
7. Se priorizará asignaciones a aquellas personas que no persiban subsidios otorgados por parte del estado.

Parágrafo 2. El Alcalde Distrital de Barranquilla en ejercicio de sus competencias reglamentarias podrá complementar los requisitos y criterios de priorización para el acceso al estímulo, de acuerdo con las condiciones sociales, presupuestales y territoriales de la entidad territorial, asegurando la focalización eficiente del beneficio y la equidad en su asignación.

Artículo 4. Causales de revocatoria del Estímulo Social de Transporte. El Estímulo Social de Transporte podrá ser revocado por la administración distrital cuando se configure alguna de las siguientes causales:

1. Suministro de información falsa, incompleta o adulterada al momento de la inscripción, actualización o verificación de los requisitos para acceder o permanecer en el programa.
2. Uso indebido del estímulo, cuando se evidencie que el mismo ha sido utilizado por persona distinta a la persona con discapacidad beneficiaria o al cuidador autorizado, o para fines distintos a los establecidos.
3. Inactividad injustificada del estímulo por un período superior a tres (3) meses, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

4. Pérdida de los requisitos habilitantes, tales como la residencia en el Distrito de Barranquilla, la clasificación en los niveles del SISBÉN exigidos, la condición de alta dependencia o la pertenencia al régimen subsidiado.
5. Duplicidad del beneficio, cuando una misma persona y/o cuidador reciba apoyos equivalentes o incompatibles otorgados por otras entidades públicas del Distrito de Barranquilla para el mismo fin.

Parágrafo. La revocatoria del estímulo requerirá, en todo caso, la garantía del derecho al debido proceso, incluido el traslado al beneficiario de las razones que sustentan la decisión, la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y la expedición de acto administrativo debidamente motivado. La Administración Distrital reglamentará los procedimientos y plazos aplicables para estos efectos.

Artículo 5. Fuente y progresividad en la financiación del estímulo. El Estímulo Social de Transporte a favor de las personas con discapacidad que presenten alta dependencia y requieran asistencia personal o cuidado, así como de quienes ejercen funciones de cuidadores o asistentes personales, será financiado con cargo a los recursos del presupuesto de la administración central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

La Administración Distrital apropiará los recursos necesarios de conformidad con su disponibilidad y capacidad presupuestal, y dará aplicación al principio de progresividad, priorizando a la población en situación de mayor vulnerabilidad, con el fin de ampliar de manera gradual la cobertura del estímulo.

Parágrafo. La Administración Distrital, mediante acto administrativo, determinará anualmente el número de personas beneficiarias del Estímulo Social de Transporte, con base en los criterios de priorización y requisitos definidos en la reglamentación que se expida para tal efecto. La determinación anual del número de personas beneficiarias estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito.

Artículo 6. Informes. La Gerencia de Desarrollo Social del Distrito, en coordinación con las dependencias competentes, presentará al Concejo Distrital de Barranquilla un informe anual sobre la ejecución e implementación del presente Acuerdo, incluyendo avances en cobertura, población beneficiaria, asignación presupuestal, criterios de priorización, acciones de control y dificultades identificadas.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los
2025

días del mes de **19 DIC 2025** de

ANDRES ORTIZ HERNANDEZ
Presidente

SANTIAGO ARIAS FERNANDEZ
Primer Vicepresidente

ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOS
Segundo Vicepresidente.

JOSE DE LIMA CIODARO
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 21 de noviembre de 2025.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 27 de noviembre de 2025

JOSE DE LIMA CIODARO
Secretario General

**SANCIÓN ACUERDO No. 0023 DE 2025
(19 de diciembre de 2025)**

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica, Barranquilla, 19 de diciembre de 2025. Doctor Alejandro Char Chaljub, Alcalde Distrital de Barranquilla, me permito remitir a su despacho, para los fines de sanción y promulgación, el Proyecto de Acuerdo titulado: “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES PORCENTUALES DE APORTES SOLIDARIOS Y DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.” La presente iniciativa fue aprobada por el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla en primer debate, en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 21 de noviembre de 2025, y en segundo debate por la plenaria de esta Corporación, el día 27 de noviembre de 2025. Lo anterior teniendo en cuenta que no se advierten vicios de inconstitucionalidad, ilegalidad, ni de inconveniencia administrativa que impidan su sanción.

MARGINE CEDEÑO GÓMEZ.

Secretaría Jurídica.

Despacho del Alcalde Distrital: Barranquilla, 19 de diciembre de 2025. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, y conforme al informe rendido por la Secretaría Jurídica, se procede a sancionar y ordenar la promulgación del Acuerdo No. 023 de 2025: “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES PORCENTUALES DE APORTES SOLIDARIOS Y DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLAACUERDO No. 0023 DE 2025
(19 de diciembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES PORCENTUALES DE APORTES SOLIDARIOS Y DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA."

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 287, 311, 313, 338, 365, 367 y 368 de la Constitución Política; los artículos 89 y 99.5 de la Ley 142 de 1994; los artículos 32 y 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011

ACUERDA

Que de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política corresponde al Concejo dictar las normas necesarias para la correcta prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial y ejercer las demás funciones que la Constitución y la ley le asigne, lo que incluye la regulación del régimen de subsidios y aportes solidarios en materia de servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 338 de la Constitución de 1991 establece que, en tiempo de paz, el Concejo puede imponer contribuciones fiscales y parafiscales de conformidad con el ordenamiento legal, y a través de los Acuerdos es de su competencia fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, así como las tarifas correspondientes.

Que los artículos 365, 367 y 368 constitucionales establecen, respectivamente, que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes; que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y que el régimen tarifario debe tener en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución del ingreso; y que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas pueden conceder subsidios, con cargo a sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", consagra los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos como principios orientadores del régimen

tarifario, y en su artículo 89 dispone que los concejos municipales y distritales deberán crear Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, para incorporar al presupuesto las transferencias que a dichos fondos hagan las empresas de servicios públicos.

Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, fija los porcentajes máximos de subsidio para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3, estableciéndolos en setenta por ciento (70 %), cuarenta por ciento (40 %) y quince por ciento (15 %), respectivamente.

Que, según las Leyes 142 de 1994, 632 de 2000 y 1450 de 2011, los porcentajes máximos permitidos para subsidiar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, para los estratos 1, 2 y 3, son del 70 %, 40 % y 15 %, respectivamente.

Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, corresponde al concejo a iniciativa del alcalde, establecer la forma y los medios para otorgar los beneficios previstos en los artículos 13, 46 y 368 de la Constitución Política, relacionados con subsidios para la población de menores ingresos.

Que el Decreto Nacional 849 de 2002 define el aporte solidario como el mayor valor pagado por el servicio sobre el costo de referencia, que deben asumir los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, así como los usuarios industriales y comerciales en acueducto y alcantarillado, y los pequeños y grandes productores en aseo, como contribución para financiar los subsidios de los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y eventualmente 3.

Que el Acuerdo Distrital 016 de 2020 “por medio del cual se establecieron los factores porcentuales de subsidios y los factores de aporte solidario para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones” tiene vigencia hasta diciembre de 2025.

Que, resulta necesario que el Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla fije nuevamente los factores porcentuales de subsidios y de aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, con el fin de garantizar la continuidad de los subsidios a los estratos de menores ingresos y el equilibrio financiero del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: FUENTE DE LOS RECURSOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS. La fuente para el otorgamiento de los Subsidios que se conceden a los usuarios de los estratos Uno (1), Dos (2) y Tres (3) de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Distrito de Barranquilla son los siguientes:

- a. Los Recursos provenientes de los aportes solidarios que pagan los suscriptores y/o usuarios de los estratos cinco (5), seis (6), comercial e industrial.
- b. Si los Recursos mencionados en el literal (a) no fueran suficientes para atender el pago de los Subsidios, con el fin de lograr el equilibrio entre Aportes Solidarios y Subsidios en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI, se destinarán adicionalmente los siguientes recursos haciendo claridad que única y exclusivamente en el nivel suficiente para cubrir el déficit entre aportes Solidarios y Subsidios en el FSRI: (i) El 15% de los recursos a que tiene derecho el Distrito, por concepto de participación en los Ingresos Corrientes de la Nación y/o en el Sistema General de Participaciones para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. (ii) Si los anteriores recursos no fueren suficientes, se destinarán recursos propios del Distrito de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: FACTORES DE SUBSIDIOS. Los factores de subsidios para los suscriptores de los servicios públicos domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se aplicarán los siguientes:

FACTORES DE SUBSIDIO

CLASE DE USO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Residencial Estrato Uno (1)	48%	48%	63%
Residencial Estrato Dos (2)	37%	37%	40%
Residencial Estrato Tres (3)	10%	10%	15%

ARTICULO TERCERO: PORCENTAJE DE APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. Los factores de aportes para los suscriptores de los servicios públicos domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se aplicarán los siguientes:

FACTORES DE APORTES SOLIDARIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

CLASE DE USO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
Residencial Estrato Cinco (5)	70%	70%
Residencial Estrato Seis (6)	82%	82%
Comercial	60%	60%
Industrial	49%	49%

ARTICULO CUARTO: FACTORES DE APORTES PARA EL SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO DE ASEO. Los factores de aportes solidario para los suscriptores del servicio público domiciliario de aseo en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se aplicarán los siguientes:

FACTORES DE APORTES SOLIDARIO ASEO

CLASE DE USO	ASEO
Residencial y Multiusuario Residencial estrato cinco (5)	100%
Residencial y Multiusuario Residencial estrato seis (6)	120%
Pequeños productores y multiusuario no residencial	100%
Grandes productores	60%

ARTÍCULO QUINTO. - Los factores porcentuales de Subsidios y Aportes a que se refiere los anteriores artículos, deberán ser aplicados por la persona natural o jurídica prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios a partir del periodo de enero del 2026 y hasta el año 2030.

ARTICULO SEXTO: La oficina de Servicios públicos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, remitirán un informe anual ejecutivo y detallado sobre el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Contraloría Distrital de Barranquilla y la Personería Distrital presentarán anualmente, de acuerdo con sus competencias, un Informe Ejecutivo al Concejo Distrital de Barranquilla, sobre la eficiente prestación de los servicios públicos involucrados en el presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la puesta en vigencia del presente Acuerdo, la Administración revisará los porcentajes de los subsidios, a que aquí se alude.

ARTICULO NOVENO VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones y Acuerdos que le sean contrarios.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los
2025

días del mes de **19 DIC 2025** de

ANDRES ORTIZ HERNANDEZ
Presidente

SANTIAGO ARIAS FERNANDEZ
Primer Vicepresidente

ANTONIO BOHÓRQUEZ COLL'AZOS
Segundo Vicepresidente.

JOSE DE LIMA CIODARO
Secretario General



GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**